



# DIARIO OFICIAL

Año C No. 31202

Bogotá, D. E., miércoles 9 de octubre de 1963

Edición de 8 páginas

## PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### LEY 52 DE 1963 (octubre 2)

por la cual se decreta un auxilio para la celebración de la Semana Santa en Popayán.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º Auxílianse con la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) anuales las festividades de Semana Santa que tienen lugar cada año en la ciudad de Popayán.

Parágrafo. Esta suma será entregada al Tesorero de la Junta pro-Semana Santa, establecida en esa ciudad.

Artículo 2º El auxilio a que se refiere el artículo anterior será incluido en el Presupuesto de cada vigencia, y caso de no hacerlo, se facultará al Gobierno para que abra los créditos o haga las traslaciones a que hubiere lugar, a fin de que tenga cumplido efecto esta Ley.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 19 de septiembre de 1963.

El Presidente del Senado,

**JULIO CESAR TURBAY AYALA.**

El Presidente de la Cámara,

**JAIME BETANCUR CUARTAS.**

El Secretario del Senado,

*Néstor Eduardo Niño Cruz.*

El Secretario de la Cámara,

*Néstor Urbano Tenorio.*

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., octubre 2 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

**GUILLERMO LEON VALENCIA.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

*Hernando Gómez Otálora.*

### LEY 53 DE 1963 (octubre 3)

por la cual la Nación cede un edificio al Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º La Nación cede en propiedad al Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, el lote y su edificación que hasta ahora ocupan en esa ciudad las oficinas de la Empresa de Telecomunicaciones, por la ubicación, linderos y demás especificaciones a que se refiere la escritura pública número 453, de 20 de noviembre de 1951, otorgada ante el Notario 2º de Sevilla.

Artículo 2º El Gobierno Nacional procederá a otorgar en favor del expresado Municipio la escritura pública correspondiente, y hará entrega del inmueble inmediatamente después que se opere el traslado de las oficinas de la Empresa de Telecomunicaciones que actualmente lo ocupan.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 19 de septiembre de 1963.

El Presidente del Senado,

**ALVARO MENDOZA RUIZ.**

El Presidente de la Cámara,

**HECTOR JIMENEZ TIRADO.**

El Secretario del Senado,

*Néstor Eduardo Niño Cruz.*

El Secretario de la Cámara,

*Néstor Urbano Tenorio.*

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., octubre 3 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

**GUILLERMO LEON VALENCIA.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado, *Hernando Gómez Otálora.* El Ministro de Comunicaciones, *Miguel Escobar Méndez.*

### LEY 54 DE 1963 (octubre 3)

por la cual se nacionaliza la carretera Chusacá-El Colegio-Portillo-Tocaima-Girardot.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalízase e incorpórase al Plan Vial Nacional, la carretera Chusacá-El Colegio-Portillo-Tocaima-Girardot- construída por el Departamento de Cundinamarca.

Artículo 2º El Departamento de Cundinamarca no tendrá derecho a que se reembolse cantidad alguna por concepto de los gastos que ha hecho para la rectificación de tal vía, ni por los que corresponden a contratos celebrados para su pavimentación.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

**RODRIGO GOMEZ JARAMILLO.**

El Presidente de la Cámara de Representantes,

**HECTOR JOSE JIMENEZ TIRADO.**

El Secretario del Senado,

*Néstor Eduardo Niño Cruz.*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Néstor Urbano Tenorio.*

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., octubre 3 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

**GUILLERMO LEON VALENCIA.**

El Ministro de Obras Públicas,

*Tomás Castrillón Muñoz.*

Se concede una autorización

RESOLUCION EJECUTIVA N° 270 DE 1963  
(septiembre 13)

por la cual se autoriza al Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos para la adquisición de unos muebles.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y especialmente las que le confiere el artículo 2º del Decreto número 406 de 1959, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 19 de 1959 y el Decreto Q239 creó el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos;

Que se hace necesaria la adquisición de dos mesas para conferencia, de 1.70 de largo por 0.90 de ancho, un archivador metálico de cuatro gavetas y otro de tres gavetas, con el fin de dotar las oficinas del Departamento, y

Que la mencionada adquisición debe ser autorizada por medio de resolución ejecutiva, en los términos de los artículos 3º y concordantes del Decreto extraordinario número 406 de 1959,

RESUELVE:

Artículo único. Autorízase la adquisición de dos mesas para conferencia y dos archivadores metálicos de cuatro y tres gavetas, para dotar las oficinas del Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, hasta por la suma de dos mil setecientos treinta pesos (\$ 2.730.00) moneda corriente.

Parágrafo. Estas adquisiciones se harán por conducto del Departamento Administrativo de Servicios Generales, División de suministros.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a septiembre 13 de 1963.

**GUILLERMO LEON VALENCIA**

El Jefe del Departamento Administrativo de Servicios Generales, **Armando Zabaraín.** El Jefe del Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, **Diego Calle Restrepo.**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

No se accede a conocer de una solicitud de indulto

RESOLUCION EJECUTIVA N° 290 DE 1963  
(septiembre 23)

por la cual no se accede a conocer de una solicitud de indulto.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Santiago Romero Sánchez, en su condición de apoderado de José Ignacio Galeano Chapetón, condenado a quince años de presidio por el delito de homicidio, solicita el indulto para su paderdante, con base en los artículos 119, ordinal 4º de la Constitución, y 3º del Decreto número 1823 del 13 de junio de 1954;

Que en apoyo de su solicitud invoca el apoderado el criterio reiterado por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - en providencia del diez y seis de mayo del año en curso, según la cual la facultad de conceder indultos por delitos políticos es función privativa de la Rama Ejecutiva del Poder Público, no delegable en otra autoridad ni aun bajo el estado de sitio, y en ejercicio de las facultades que al Presidente reconoce el artículo 121 de la Constitución;

Que en efecto, la Sala de Casación Penal, en dicha providencia del diez y seis de mayo, se abstuvo de resolver la solicitud de indulto formulada por el apoderado, porque "... la disposición legal que ordena a la Corte conocer de las solicitudes de indulto rebasa la organización institucional del Estado y .... esa jurisdicción no le es dado ejercer-